



EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

VERSIÓN 2022

PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8°, N°1, y 21, sobre los servicios que se presten y la fijación de tarifas, de la ley N°9.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal; y 15 y siguientes, del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio, aprobado por la Resolución N° 442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, que disponen reglamentar las normas y procedimientos que rigen la prestación de los servicios, el Directorio de la Empresa Portuaria San Antonio, mediante acuerdo adoptado en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2000, ha dictado el presente Reglamento de los Servicios, que tendrá plena vigencia a partir del día 11 de diciembre de 2000 y que reemplaza en todas sus partes las normas contenidas en el Reglamento de Tarifas y Servicios y en el Reglamento de Planificación Naviera y de Faenas.

La presente versión modificada del Reglamento de los Servicios considera los acuerdos adoptados por el Directorio de la Empresa en su 98° Sesión Ordinaria, de 13 de agosto de 2002; 148° Sesión Ordinaria, de 25 de Noviembre de 2004; 158° Sesión Ordinaria, de 9 de junio de 2005; 179° Sesión Ordinaria, de 27 de abril de 2006; 185° Sesión Ordinaria, de 27 de julio de 2006, 195° Sesión Ordinaria, de 28 de Diciembre de 2006, 196° Sesión Ordinaria, de 11 de Enero de 2007, 203° Sesión Ordinaria, de 26 de Abril de 2007, 206° Sesión Ordinaria, de 14 de Junio de 2007, 207° Sesión Ordinaria, de 28 de Junio de 2007, 221° Sesión Ordinaria, de 31 de Enero de 2008, 226° Sesión Ordinaria, de 10 de Abril de 2008, 236° Sesión Ordinaria, de 11 de Septiembre de 2008, 249° Sesión Ordinaria, de 26 de Marzo de 2009, 258° Sesión Ordinaria, de 13 de Agosto de 2009, 271° Sesión Ordinaria, de 26 de Febrero de 2010, 274° Sesión Ordinaria, de 08 de Abril de 2010, 286° Sesión Ordinaria de 14 de Octubre de 2010, 291° Sesión de 30 de Diciembre de 2010, Sesión Ordinaria 306 de 31 diciembre 2011; Sesión Ordinaria 316 del 31 de enero de 2012; Sesión Ordinaria 326 del 26 de junio de 2012; Sesión Ordinaria 343 del 15 de marzo de 2013; Sesión Ordinaria 367 del 7 de marzo del 2014 y 382° sesión ordinaria, de 14 de noviembre de 2014; Sesión Ordinaria 392 de 14 de abril del 2015; Sesión Ordinaria 440 de 26 abril del 2017; Sesión Ordinaria 458 de 26 enero del 2018; Sesión Ordinaria 475 de 26 de octubre del 2018; Sesión Ordinaria 486 de 28 de marzo del 2019.

Las normas del presente reglamento están contenidas en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
CAPÍTULO II	PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES
CAPÍTULO III	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE
CAPÍTULO IV	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
CAPÍTULO V	FACTURACIÓN Y GARANTÍAS
CAPÍTULO VI	DISPOSICIONES GENERALES
ANEXO 1:	TARIFAS DE LOS SERVICIOS
ANEXO 2:	RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE TRANSFERENCIA

ANEXO 3: DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 El presente reglamento regula la relación entre la Empresa Portuaria San Antonio, en adelante la Empresa, con los clientes de los servicios que ésta presta, así como la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.542, y en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque del Puerto de San Antonio, aprobado por la Resolución N° 442, exenta, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999.

Artículo 2 La Empresa proporciona los servicios a que se refiere este reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones.

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los operadores de servicios portuarios que requieran realizar actividades en los recintos portuarios deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente.

No podrán prestar los servicios que se relacionen con las funciones que señalan las letras b), c) y d) del artículo 58 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque en el sitio 9, las empresas de muellaje que no cuenten con sus respectivos manuales de los servicios, debidamente aprobados y presentación de procedimientos de trabajo seguro, o que no hayan registrado ni publicado las tarifas de sus servicios en la forma y condiciones establecidas por la Empresa.

Artículo 3 Los clientes de los servicios que se establecen en el presente reglamento tienen libertad para contratarlos. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. Asimismo, podrán desistirse de ellos en los términos que la Empresa fije.

Artículo 4 La prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinados por la Empresa sobre la base de reuniones e instancias de programación, organizadas y dirigidas por ella y con la participación de los interesados.

En tales instancias se coordinará la asignación del sitio de atraque explotado por la Empresa y la programación de los atraques de naves, la planificación de las faenas, la planificación del tráfico terrestre y todas las actividades que se deriven de éstas, así como los servicios complementarios.

Los servicios de la Empresa que sean solicitados por los clientes, y las operaciones que ellos realizan para la atención a las naves y a las cargas, deberán planificarse y registrarse.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

TÍTULO 1

PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 5 La Empresa realizará la programación del atraque de naves sólo respecto de las solicitudes recibidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que contengan la totalidad de la información indicada en el capítulo III, título 2, del presente reglamento.
- b) Que hayan sido recibidas con un mínimo de setenta y dos horas de antelación a la fecha y hora de atraque requerida.

La programación de naves tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requisitos establecidos en el inciso anterior, el período de utilización más próximo a su fecha y hora de atraque requerida con el objeto de permitirle embarcar y desembarcar sus cargas, en la forma señalada por la Empresa, considerando las reglas de prioridad de atraque establecidas

Artículo 6 La Empresa programará el atraque de las naves aplicando la siguiente regla de prioridad de atraque:

SITIO 9

1ra. Prioridad Naves que transfieran gráneles líquidos.

Para todos los efectos establecidos en el presente artículo, la asignación de las naves con primera prioridad se realizará de acuerdo a Recalada.

Considerando las restricciones establecidas por la autoridad marítima en C.P.S.A. Ordinario N°12.600/278 VRS, la asignación de naves al sitio 9 se efectuará condicionada a los períodos en que no exista maniobras de atraque o desatraque de naves con eslora superior a 253 metros en cualquier otro sitio del puerto.

Por consiguiente, las naves que soliciten servicios en el sitio 9 sólo serán asignadas cuando su programa de trabajo no afecte las operaciones de las naves señaladas, debiendo hacer abandono del sitio al término del período asignado, aun cuando no hayan rematado sus operaciones”

Artículo 7 El encargado de la Planificación de las Operaciones programará la asignación de sitio de atraque de todas las naves que solicitan atraque, a lo menos, para los siguientes cinco días, en base a:

- (i) Los siguientes factores:
 - a) Información de la disponibilidad del sitio de atraque, según el programa de atraques de naves vigente.
 - b) Secuencial de las naves, de acuerdo con la fecha de atraque requerida y hora de atraque requerida, comenzando por la más próxima.
 - c) Reglas de prioridades de atraque.

- (ii) El siguiente criterio:
 - a) Comprobación de la compatibilidad entre las características del sitio (longitud y profundidad de aguas) y las características de la nave (eslora y calados).

- (iii) Determinación de los turnos de trabajo:

Se considerará el número de turnos de trabajo solicitados por el agente de naves. En todo caso, el encargado comprobará que el número de turnos solicitados no sea mayor que el resultante de aplicar la tabla de rendimientos mínimos del anexo. En caso de ser mayor, sólo se asignará los turnos que determine el encargado en base a la mencionada tabla o de acuerdo a la disponibilidad por no existir demanda de uso de sitio para la transferencia de carga.

En el caso de la carga a granel líquido los turnos serán calculados según el rendimiento exigido en términos de hora/nave.

Los factores y criterios indicados se aplicarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La programación se iniciará con la selección de todas aquellas naves que cumplan con los requisitos para ser clasificadas en primera prioridad. Las naves así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de atraque requerida, comenzando con la más próxima.
- 2) Siguiendo el orden resultante de aplicar lo descrito en el número anterior, la Empresa determinará para cada nave el período que podrá hacer uso del sitio.

Artículo 8 En el evento que dos o más naves que se encuentren en igualdad de condiciones luego de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo anterior, mantengan su exigencia de sitio y su ETB, la Empresa asignará el sitio según el estricto orden de recalada, situación que será determinada por el o los certificados de la Estación de Prácticos, de la Autoridad Marítima, presentados por los agentes de las naves, que acrediten la respectiva hora de recalada.

De la Reunión de Programación de Atraque de Naves

Artículo 9 La Reunión de Programación de Atraque de Naves se realizará en las dependencias de la Empresa, de lunes a sábado, a las 10:00 horas, con excepción de los feriados legales.

Se confeccionará un acta de lo tratado en cada reunión. Los participantes tendrán la opción de incorporar en el acta del día sus observaciones del acta de la reunión anterior.

Esta reunión será organizada y guiada por un representante de la Empresa y en ella podrán participar:

- a) Los agentes de naves o sus representantes. Para efectos de las decisiones finales de la programación de los atraques y aceptación de las mismas, el encargado deberá entenderse exclusivamente con ellos.
- b) El capitán de puerto o el práctico de bahía, en su condición de asesor en materias técnicas de carácter naviero y marítimo.

- c) La Cámara Marítima y Portuaria de Chile y la Asociación Nacional de Agentes de Naves, como representantes gremiales de los agentes de naves.
- d) Un representante de cada operador de terminales especializados. La participación de empresas de muellaje u otras entidades requerirá obligatoriamente la invitación del encargado.

Artículo 10 En la Reunión de Programación de Atraque de Naves, el representante de la Empresa presentará a los agentes de naves un programa de atraque de naves, elaborado de acuerdo a los factores señalados en los artículos 6, 7, y 8 del presente reglamento, el cual podrá ser revisado por los participantes.

En el evento que durante el transcurso de la reunión se den a conocer cambios de los antecedentes presentados en las solicitudes, el encargado de la Planificación de las Operaciones podrá introducir variaciones en la programación, ateniéndose a la normativa indicada en los artículos señalados en el inciso anterior.

Asimismo, durante la reunión se podrá presentar propuestas de modificaciones al programa de atraque de naves, tanto por los agentes que tengan naves involucradas en el resultado de la programación, como por el propio representante de la Empresa. Las modificaciones incorporadas deberán ser acordadas en forma unánime por los referidos agentes de naves.

Artículo 11 En el evento que del proceso descrito en el artículo anterior, en el programa de atraque de naves resultaren períodos disponibles en el sitio de atraque, éstos podrán ser asignados, condicionalmente, a otras naves cuyos agentes lo soliciten, entendiéndose que al término del período asignado tales naves deberán hacer abandono del sitio respectivo.

Una vez aceptada la asignación de la nave con atraque condicionado por el agente respectivo, se dejará constancia de ello en el acta de la reunión.

Cuando dos o más naves soliciten el atraque condicionado, el sitio se asignará aplicando las reglas de prioridades de atraque del sitio y la ETB. En caso de que dos o más naves se encuentren en igualdad de condiciones, la Empresa asignará el sitio según el estricto orden de recalada, situación que será determinada por el o los certificados de la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima, presentados por los agentes de las naves, que acrediten la respectiva hora de recalada.

El agente de la nave con atraque condicionado deberá presentar a la Empresa, con una antelación de veinticuatro horas con respecto a la fecha y hora programadas para el atraque, un programa de descarga

que garantice la perfecta condición de navegación del buque al término del período asignado. Asimismo, no se aceptará que la nave con atraque condicionado realice reparaciones, u otro tipo de actividades no declaradas previamente, mientras se encuentre atracada. Para tal efecto, el agente de la nave deberá declarar formalmente tal compromiso. Si no cumple lo requerido dentro del plazo señalado, la asignación del sitio será cancelada.

Artículo 12 De la reunión resultará un programa de atraque de naves que deberá considerar, a lo menos, los cinco días siguientes a su celebración.

La asignación del sitio y la programación de los atraques para las siguientes veinticuatro horas serán consideradas definitivas, debiendo las naves hacer uso del sitio en la hora programada.

La programación establecida para los cuatro días posteriores a dicho período se cumplirá en la medida que se mantengan las condiciones previstas.

Artículo 13 La norma de asignación de sitio de atraque podrá ser alterado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de naves hospital o de pasajeros, calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán preferencia. La primera preferencia la tendrá aquella nave reconocida como nave hospital y luego aquella reconocida como nave de pasajeros. Si existen naves de transporte combinado, es decir, carga y pasajeros, siempre que estos últimos sean cien o más personas, tendrán prioridad sobre las naves de carga.
- b) Por razones de defensa nacional, calificadas por la autoridad competente.

TÍTULO 2

PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Del Objeto de la Programación de Faenas

Artículo 14 Como norma general, todos los servicios de la Empresa que sean solicitados por los clientes deberán planificarse.

De igual forma, los clientes deberán planificar todas las faenas y operaciones que constituyan actividades de coordinación y apoyo al otorgamiento de los servicios, incluyendo aquellas actividades de coordinación de los flujos y vías de circulación del transporte interior.

En el presente capítulo se establecen las normas y procedimientos que rigen a todos los servicios u operaciones que se planifican en la instancia de programación de faenas, como asimismo la forma en que la Empresa asignará los recursos inherentes a cada servicio.

De la Instancia de Programación de Faenas

Artículo 15 La programación de faenas se llevará a efecto de lunes a sábado, con excepción de los feriados legales. El encargado, al efectuar la instancia de programación, considerará todas aquellas solicitudes de servicios recibidas hasta las 12:00 horas del mismo día.

En esta instancia se planificará las operaciones para el segundo y tercer turno del mismo día. Para el primer turno del día siguiente se recibirán las solicitudes hasta las 18 horas. Tanto en la programación del día sábado, como en la de víspera de feriados, se planificará todas las faenas correspondientes a los días sucesivos, hasta el primer turno del día hábil posterior, inclusive.

Artículo 16 La instancia de programación de faenas será realizada por el encargado de la Planificación de las Operaciones de la Empresa, quien establecerá comunicación con los interesados involucrados, para los efectos que determine necesarios en el proceso de programación. Tales interesados podrán ser:

- a) Representantes de las distintas áreas de la empresa, involucradas en la operación, según corresponda.

- b) Los agentes de naves o sus representantes.
- c) Las empresas de muellaje.
- d) Las empresas de ferrocarriles.
- e) Los representantes de los transportistas terrestres.
- f) Las empresas de agentes transitarios u operadores de carga.
- g) Los agentes de aduana o sus representantes.
- h) Los representantes de las sociedades concesionarias de frentes de atraque.
- i) Los particulares que requieran programar algún servicio u operación.

Del Procesamiento de las Solicitudes

Artículo 17 La Empresa programará las faenas en base a las solicitudes recibidas y que cumplan los requisitos señalados en los respectivos capítulos correspondientes a cada servicio en este reglamento.

Artículo 18 Los interesados que presenten las solicitudes de servicios deberán estar formalmente habilitados por las agencias o empresas a la cual representen, condición que estará registrada en los sistemas de información de la Empresa, de acuerdo a los datos proporcionados por ellas.

Artículo 19 El encargado de la Planificación de las Operaciones procederá a programar los servicios y sus operaciones relacionadas, en consideración a los siguientes factores:

- (i) El Programa de Atraque de Naves del día, con su secuencial de las naves, de acuerdo con la fecha y hora de atraque requerida.
- (ii) La información de la disponibilidad de recursos relacionados con los distintos servicios requeridos.

- (iii) El secuencial de servicios y operaciones solicitadas de acuerdo al orden correlativo de la fecha y hora de la solicitud.

Los factores indicados se aplicarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) El encargado de la Planificación de las Operaciones iniciará la programación con la selección de todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios de Atención a la Nave correspondientes a la nave atracada.
- 2) Continuará con la selección de todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios de Atención a la Nave, correspondientes a las naves por atracar. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora requerida de atraque, comenzando por la más próxima.
- 3) Finalmente realizará la selección de todas aquellas solicitudes relacionadas con los Servicios Complementarios. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de la solicitud, comenzando por la más antigua.

Siguiendo el orden resultante de aplicar lo descrito en los incisos anteriores de este artículo, la Empresa determinará para cada solicitud lo siguiente:

- a) La asignación de los recursos inherentes a cada servicio, según corresponda.
- b) El período de tiempo asignado a la operación relacionada con el servicio.
- c) La ubicación del sector en donde se llevará a efecto la operación relacionada con el servicio.

Artículo 20 Para cada solicitud de servicio que sea programada, la Empresa extenderá un documento formal denominado "Orden de Servicio", el que contiene los mismos antecedentes de la solicitud, en que se ha ratificado o modificado lo solicitado.

Artículo 21 Con la totalidad de las Órdenes de Servicio, el encargado de la Planificación de las Operaciones elaborará un programa de servicios y sus respectivas operaciones relacionadas, y como resultado contará con una "Planilla de Programación de Faenas", que corresponde al registro de todos los servicios y operaciones programadas, con la indicación de las actividades y recursos involucrados en cada caso.

Artículo 22 Cuando se requiera algún servicio y éste no haya sido solicitado y programado según los procedimientos y horarios descritos, la Empresa podrá otorgar el servicio requerido y el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al servicio denominado Atención de Actividades no Programadas, descrito en el capítulo V de los Servicios Complementarios, del presente reglamento, sin perjuicio de las tarifas que corresponda aplicar por concepto de cada servicio en particular.

Artículo 23 En lo relacionado con las empresas de muellaje, la Empresa exigirá que se cumpla todo lo dispuesto en el Libro III del Código de Comercio. Por lo tanto, ningún ente distinto de las empresas de muellaje podrá realizar en el recinto portuario las actividades que la ley les confiere.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

TÍTULO 1

SERVICIO DE USO DE PUERTO

De la Identificación del Servicio

Artículo 24 El servicio consiste en la provisión de obras de defensa, aguas abrigadas e instalaciones de apoyo a la navegación, otorgada a los armadores o sus representantes, para que las naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, como asimismo el uso de instalaciones en áreas comunes del recinto portuario.

Artículo 25 El servicio se presta a todas las naves y artefactos navales, con excepción de las naves menores y las goletas pesqueras, que ingresan a la poza de abrigo del puerto y se devenga al momento de amarrar la primera espía en alguno de los sitios del puerto. No se devengará un nuevo cobro respecto de las naves que cambien de sitio de atraque, sin salir del límite marítimo del recinto portuario; o que salgan a la gira y reingresen sin registrar una nueva recalada y que mantengan el mismo número de manifiesto; o que por decisión de la autoridad competente deban abandonar el puerto y registrar una nueva recalada, manteniendo el número de manifiesto

De la Solicitud del Servicio

Artículo 26 La solicitud del servicio de las naves que requieran atracar a sitios de atraque explotados por la Empresa, deberá ser presentada a la Empresa por el agente de naves respecto de las naves de su representación.

Tratándose de naves que requieran atracar a sitios de atraque explotados por el titular de una sociedad concesionaria, el agente de naves deberá notificar su ETA a la Empresa.

Artículo 27 Las solicitudes y sus correspondientes modificaciones se podrán realizar durante todo el día, a través de la página WEB de la Empresa. En su defecto, podrán realizarse a través de presentación escrita o personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas y sábados de 08:30 a 11:00 horas, en el área encargada de la atención de naves, donde serán registradas.

Artículo 28 Al presentar la solicitud, y como requisito para que ésta sea cursada, la agencia de naves deberá informar:

- a) Nombre y registro internacional de la nave y su tonelaje de registro grueso.
- b) ETA de la nave.
- c) El terminal en que será atendida la nave.
- d) Información de la carga.

Del Desistimiento de la Solicitud de Servicio y las Actualizaciones

Artículo 29 El agente de naves deberá mantener actualizada la información de la nave para la cual se solicita servicio. En el caso de desistirse de la solicitud del servicio de Uso de Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 28 del presente reglamento.

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 30 Las solicitudes de servicio serán procesadas en la Reunión de Coordinación, establecida en el Reglamento de Coordinación del Puerto, en la cual se programará el orden de entrada y salida de las naves, de manera que puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque de naves que se establezca para cada frente de atraque.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 31 La Empresa registrará el atraque de las naves que ocupen los sitios de atraque explotados por ella.

Los titulares de las sociedades concesionarias deberán informar a la Empresa las naves que atraquen en sitios de su explotación.

De la Tarifa

Artículo 32 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-200 Tarifa de Uso de Puerto:

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada de registro grueso de la nave (TRG).

Artículo 33 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes.

Horario: La Empresa mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente.

TÍTULO 2

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE

De la Identificación del Servicio

Artículo 34 El servicio de Uso de Muelle a la Nave consiste en la provisión de infraestructura del sitio de atraque explotado por la Empresa, y sus accesorios. Se otorga a los armadores o sus agentes de naves representantes e incluye todas las actividades y recursos que la Empresa estime convenientes para su prestación.

Artículo 35 El servicio se presta a todas las naves y artefactos navales que hacen uso del sitio, con excepción de las naves menores y las goletas pesqueras. Se inicia en el instante en que se instala la primera espía de amarra en la bita del sitio y concluye cuando se larga la última espía de amarra desde la bita respectiva. El período así definido se denomina permanencia.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 36 Las naves y artefactos navales para los que se requiera este servicio deberán contar con un agente de naves, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

El agente de naves tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave; en consecuencia, por el sólo hecho de solicitar la atención de una nave a la Empresa, se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de aquella.

La solicitud del servicio deberá ser presentada a la Empresa por el agente de naves respecto de las naves de su representación.

Artículo 37 La solicitud y sus correspondientes modificaciones se podrán realizar durante todo el día a través de la página WEB de la Empresa. En su defecto, la solicitud podrá realizarse a través de presentación escrita o personalmente de lunes a viernes de 08:00 a 17:30hrs y sábado de 08:30 a 11:30 horas en el área encargada de la atención de naves, donde serán registradas.

El agente de naves deberá mantener siempre actualizada la información referida a la ETA y la ETB de la nave, así como los demás antecedentes de la solicitud.

Artículo 38 Al presentar la solicitud, la agencia de naves deberá informar:

- a) El nombre y el registro internacional de la nave, la eslora máxima, el tonelaje de registro grueso y el calado máximo. Esta información deberá corresponder a la indicada en el "Lloyd's Register of Shipping", de Londres. En caso de una nave que no esté en dicho registro, la agencia de naves deberá presentar un "certificado de arqueo".
- b) ETA de la nave.
- c) ETB de la nave.
- d) ETD de la nave.
- e) El puerto de recalada anterior.
- f) La declaración de calados de arribo y de zarpe en proa y popa, respectivamente.
- g) La indicación de carga sujeta a revisión fitosanitaria, cuando corresponda.
- h) El número de turnos de trabajo solicitados.
- i) Si la nave requiere abastecerse de combustible.
- j) Tipos de carga, cantidad de unidades cuando corresponda, tonelaje y declaración acerca de si desembarcará carga de depósito prohibido.
- k) Las empresas de muellaje que operarán en la nave.

Artículo 39 Además de lo anterior, la agencia de naves deberá presentar en el área encargada de la atención de naves, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación al atraque programado, una copia del plano de estiba o lista de carga por bodega, según corresponda, con los programas de trabajo. Estos antecedentes serán considerados requisitos obligatorios para el otorgamiento del servicio.

Del Desistimiento de la Solicitud de Servicio y las Actualizaciones

Artículo 40 El agente de naves deberá mantener actualizada la información de la solicitud de servicio. En el caso de desistirse de la solicitud de servicio de Uso de Muelle a la Nave, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 38 del presente reglamento.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 41 Si una nave no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de una (1) hora, contada desde la fecha y hora de atraque programada, y existiere otras naves en la programación de atraque de naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, la Empresa avisará oportunamente a todas las agencias involucradas a objeto de proceder a programar nuevamente los atraques de las naves afectadas.

La Empresa informará, a la brevedad posible, a todas las agencias de naves acerca de las modificaciones que lo anterior conlleve en la programación de los atraques.

Si la agencia de la nave que no cumplió su atraque programado desea optar nuevamente a la asignación de un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio, la cual entrará al proceso de la programación de atraque de naves, sin considerar para estos casos el plazo descrito en el artículo 5, letra b), del presente reglamento.

Artículo 42 Antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a la Empresa la siguiente información:

- a) El manifiesto de carga: en tres ejemplares. Además, deberá entregar, un ejemplar de los manifiestos consignados a almacén extraportuario y/o almacén intraportuario de alguna sociedad concesionaria, cuando corresponda.
- b) La lista de mercancías peligrosas.

- c) La información comercial que le sea requerida, referida a la línea naviera y tráficos de carga.
- d) Cualquier otra que la Empresa estime necesaria.

Los antecedentes indicados en las letras a) y b) del presente artículo serán considerados obligatorios, según corresponda, para el otorgamiento del servicio y deberán ser entregados en el área encargada de la atención de las naves.

Artículo 43 Las naves menores y goletas pesqueras que se encuentren ocupando el sitio 9, deberán abandonarlo cuando sea necesario atracar una nave programada.

Artículo 44 Finalizado el tiempo de permanencia programado de una nave, ya sea para naves de atraque normal o condicionado, ésta deberá abandonar el sitio dentro del plazo programado. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, a solicitud de la agencia de naves, podrá permitir la extensión de la permanencia programada, siempre que con ello no afecte el programa de atraque de otras naves.

Artículo 45 La Empresa podrá exigir el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- a) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto o de las mercancías depositadas.
- b) Por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.
- c) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón, que implique retrasar el atraque de otras naves.
- d) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus estanques, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- e) Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida,
- f) Incumplimiento del programa de trabajo, que afecte a las naves señaladas en el artículo N° 6.

g) Cuando la nave no efectúe faenas de embarque o desembarque.

La orden de desatraque será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los efectos de su ejecución, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Navegación.

La agencia de naves es responsable de mantener la nave en condiciones de navegación que le permitan cumplir el desatraque ordenado.

Artículo 46 En el evento que la Empresa ordene el desatraque de una nave y no se dé cumplimiento a dicha orden en el plazo fijado, la tarifa de Uso de Muelle a la Nave se recargará en un 700%, (setecientos por ciento) y será aplicada por todo el tiempo de permanencia de la nave en el sitio.

Artículo 47 En los casos que se exija el desatraque de una nave por algunas de las causales señaladas en el artículo 45, letras a) y b) del presente reglamento, su atraque será programado en primer lugar de prelación respecto de las demás, cuando desaparezcan las causales que motivaron su desatraque.

En los casos que se exija el desatraque de una nave por la causal señalada en el artículo 45, letras c) del presente reglamento, una vez certificadas las condiciones por los organismos competentes, la nave será incorporada a la programación de atraque de naves.

No obstante lo anterior, la Empresa podrá autorizar que la nave permanezca atracada si su proceso de acondicionamiento no afecta el programa de atraque de otras naves.

Artículo 48 La nave atracada deberá cumplir con los rendimientos mínimos de transferencia exigidos, que se detallan en anexo N° 2 del presente reglamento.

La medición para verificar el cumplimiento de los rendimientos establecidos se efectuará dividiendo el tonelaje logrado en el turno por las horas del turno, a contar del segundo turno de trabajo, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al término de cada turno, la Empresa calculará el rendimiento logrado en el turno por la nave; y el rendimiento promedio mantenido por la nave.
- b) Si el rendimiento logrado por la nave en el turno es menor al rendimiento mínimo de transferencia exigido para la nave, se comprobará si el rendimiento promedio es igual o superior al

rendimiento mínimo de transferencia exigido para la nave; en caso de ser así la nave podrá continuar sus faenas; en caso contrario, se le otorgará un turno para revertir la tendencia.

- c) Si transcurrido el turno otorgado, el rendimiento promedio continúa siendo menor que el rendimiento mínimo de transferencia exigido para la nave, la Empresa podrá disponer el desatraque de la nave.

Cuando las naves se vean imposibilitadas de transferir la carga, por causa de lluvias o marejadas, la Empresa no aplicará la medición de los rendimientos mientras dure el período de inactividad.

De la Tarifa

Artículo 49 La tarifa del presente servicio se identifica

como: T-300 Uso de Muelle a la Nave

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro, o fracción de metro, de eslora máxima y por cada hora, o fracción de hora, de permanencia.

Se aplica a las naves o artefactos navales que ocupen el sitio de atraque explotado por la Empresa.

Artículo 50 Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes. En el caso que se indique que la factura sea emitida a una empresa distinta de las mencionadas, la Empresa exigirá que la solicitud sea respaldada con la presentación de los mandatos correspondientes y que dichas empresas constituyan garantías ante la Empresa, en los términos establecidos en el capítulo VI del presente reglamento.

No obstante, se permitirá a las agencias de naves que las facturas sean emitidas a un tercero con cargo a la propia garantía de la respectiva agencia. Para tal efecto, será requisito que dicho tercero manifieste su aceptación por escrito a la Empresa. En caso de incumplimiento del pago dentro de los plazos, la empresa refacturará el servicio a la agencia de la nave, aplicando los intereses correspondientes según se dispone en el capítulo VI del presente reglamento, reservándose el derecho de hacer efectiva la garantía que mantenga la agencia de la nave, cuando lo estime procedente.

Horario: La Empresa mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente.

TÍTULO 3

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA

De la Identificación del Servicio

Artículo 51 El servicio de Uso de Muelle a la Carga consiste en la provisión de la infraestructura del sitio de atraque y delantal de muelle, para las faenas de embarque y desembarque de carga, incluidas las actividades y recursos que la Empresa estime necesarios para su prestación.

Artículo 52 El servicio de Uso de Muelle a la Carga se otorga a las agencias de naves que tengan la representación de las naves o a los dueños de las cargas o sus representantes, según corresponda al contrato de transporte respectivo.

La agencia de naves deberá informar las empresas de muellaje que operarán la nave.

Sólo se podrá designar para la operación de la nave a empresas de muellaje que cumplan con las disposiciones del artículo 2 de este reglamento. La Empresa certificará el cumplimiento de esa disposición.

Artículo 53 En las cargas provenientes del desembarque, la Empresa emitirá un DPU al momento en que el transportador, representado por el agente de naves, haga entrega de las cargas poniéndolas en poder del consignatario, directamente o a través de un representante. En ambos casos el DPU certificará el proceso de entrega directa de la carga.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 54 La solicitud del servicio deberá ser presentada a la Empresa por las agencias de naves o sus representantes, o por las empresas de muellaje representantes de los dueños de las cargas que van a ser embarcadas o desembarcadas en naves incluidas en el programa de atraque, informados previamente por la agencia de naves.

Artículo 55 La solicitud y sus correspondientes modificaciones se podrán realizar durante todo el día, a través de la página WEB de la Empresa. En su defecto, la solicitud podrá realizarse mediante presentación escrita o personalmente de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas y sábado, de 08:30 a 11:30 horas, en el área encargada de la atención de las naves, donde serán registradas.

Artículo 56 Al presentar la solicitud, el interesado deberá entregar la siguiente información:

- a) La identificación de la nave.
- b) El equipo de transferencia que se usará.
- c) Las empresas de muellaje que operarán la nave.
- d) Las operaciones que deben ser programadas en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa.
- e) Las áreas requeridas para dichas operaciones.
- f) El período en que se solicita la operación.
- g) La ubicación del sector solicitado para realizar el servicio.
- h) Tipo de carga.
- i) El tipo de destinación aduanera.
- j) La identificación de la empresa a la cual se facturará el servicio.

Del Desistimiento de la Solicitud de Servicio y las Actualizaciones

Artículo 57 Los solicitantes podrán desistirse de las faenas planificadas, de lunes a sábado en el siguiente horario:

- El tercer turno podrá ser cancelado o modificado hasta las 15:00 horas del mismo día.
- El primer y segundo turno podrán ser cancelados o modificados hasta las 15:00 horas del día anterior.
- Los turnos de domingos y feriados podrán ser cancelados o modificados hasta las 11:30 horas del día hábil anterior.

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 58 La Empresa sólo procesará las solicitudes que contengan la totalidad de la información señalada en el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 59 Las solicitudes serán procesadas en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, descrita en el capítulo II, título 2, del presente reglamento.

De las Normas de Prestación del Servicio

En el Embarque:

Artículo 60 Las empresas de muellaje estarán obligadas a cumplir lo establecido en la instancia de programación de faenas cuando procedan a la ejecución de las operaciones de embarque. Cualquier cambio que requieran introducir posteriormente en la programación establecida, deberá ser informado previamente al personal del área encargada de la atención de las naves de la Empresa.

Artículo 61 Las agencias de naves deberán entregar a la Empresa una copia de los reportes de la carga embarcada en el turno, dentro de las dos horas siguientes al término de cada turno. Esta información será considerada requisito obligatorio para la prestación del servicio.

Artículo 62 Dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde la fecha de desatraque de la nave, la agencia de naves deberá entregar a la Empresa, en el área encargada de la atención de las naves, dos ejemplares del manifiesto de salida, timbrado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas.

La entrega de la información requerida por la Empresa en el presente artículo será considerada obligatoria e imprescindible para la prestación del servicio.

Artículo 63 Las empresas de muellaje deberán entregar libres de residuos y basuras los sitios de atraque y las áreas en las cuales se haya efectuado actividades relacionadas con el presente servicio. En caso contrario, la Empresa se reserva el derecho de aplicar el servicio de Aseo de Explanadas, descrito en el capítulo V, de los Servicios Complementarios.

En el Desembarque:

Artículo 64 Las empresas de muellaje estarán obligadas a cumplir lo establecido en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, cuando procedan a la ejecución de las operaciones de desembarque. Cualquier cambio que requieran introducir posteriormente en la programación establecida, deberá ser informado previamente a la Empresa, al personal del área encargada de la atención de las naves.

Artículo 65 Las mercancías de depósito prohibido, indicadas en la resolución N° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios", deberán ser desembarcadas y entregadas en forma directa, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 66 Dentro de las dos horas siguientes al término de cada turno, las agencias de naves deberán entregar a la Empresa una copia de los resúmenes o reportes de la carga desembarcada en el turno.

En el caso del desembarque directo de carga de cabotaje, las agencias de naves o empresas de muellaje, según corresponda, deberán entregar a la Empresa un ejemplar del manifiesto o una relación con la totalidad de las guías de despacho emitidas, que incluya el tonelaje de la carga.

La información indicada en este artículo será considerada requisito obligatorio para la prestación del servicio.

Artículo 67 Las empresas de muellaje deberán entregar libres de residuos y basuras las áreas en las cuales se haya efectuado actividades relacionadas con el presente servicio. En caso contrario, la Empresa se reserva el derecho de aplicar el servicio de Aseo de Explanadas, descrito en el capítulo IV, de los Servicios Complementarios.

De la Tarifa

Artículo 68 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-400 Uso de Muelle a la Carga:

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada métrica, o fracción de tonelada, que se embarque o desembarque entre nave y sitio.

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Muelle a la Carga para las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, con excepción de los siguientes casos:

- 1) Cuando se transfiera carga entre naves abarloadas.
- 2) Cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave.
- 3) En las operaciones de aprovisionamiento de las naves, correspondientes a embarques de combustibles y lubricantes, agua, mercancías de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros. En las embarcaciones pesqueras será considerado como aprovisionamiento el embarque de cajas o recipientes menores, y los materiales e implementos destinados a la conservación y transporte de productos frescos del mar.

Artículo 69 Las tarifas del presente servicio serán de cargo del agente de naves o de las empresas de muellaje que indique el agente de naves en la solicitud del servicio. En el caso que se indique que la factura sea emitida a una empresa distinta de las mencionadas, la Empresa exigirá que la solicitud sea respaldada con la presentación de los mandatos correspondientes y que dichas empresas constituyan garantías ante la Empresa, en los términos establecidos en el capítulo VI del presente reglamento.

Horario: La Empresa mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 70 Los interesados en solicitar alguno de los servicios complementarios descritos a continuación, podrán hacerlo a través de la página WEB de la Empresa o directamente en las oficinas de ésta, en el área que corresponda de acuerdo al servicio solicitado.

El procesamiento de las solicitudes recibidas se efectuará ateniéndose a la normativa relacionada con la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, descrita en el capítulo II, título 2, del presente reglamento.

Artículo 71 Cuando se requiera alguno de los servicios descritos en este capítulo y éste no haya sido solicitado y programado según los procedimientos y horarios definidos para la instancia de programación de faenas, la Empresa podrá otorgar el servicio solicitado y el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al servicio denominado "Atención de Actividades no Programadas", descrito en el presente capítulo, sin perjuicio de las tarifas que corresponda aplicar por concepto del servicio que se solicita.

TÍTULO 1

SERVICIOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y PERSONAS

PERMISO PERMANENTE ACCESO VEHÍCULOS

Artículo 72 Este servicio consiste en la autorización para el ingreso permanente de vehículos, provisión de infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los vehículos en los recintos portuarios explotados por la Empresa.

El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación y permanencia.

El servicio tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.

De la Solicitud

Artículo 73 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La cantidad de vehículos.
- b) La especificación de las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios; y
- c) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.
- d) Fotocopia de la Revisión Técnica

De la Tarifa

Artículo 74 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-907 Permiso Permanente de Acceso de Vehículos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo, por año.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario de

Entrega: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto feriados.

PERMISO TEMPORAL ACCESO VEHÍCULOS

Artículo 75 Este servicio consiste en la autorización para el ingreso provisorio de vehículos, provisión de infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los vehículos en los recintos portuarios.

El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación y permanencia.

El servicio se aplica por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

De la Solicitud

Artículo 76 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La cantidad de vehículos.
- b) El período en que se solicita el servicio.
- c) La especificación de las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios; y
- d) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.
- e) Fotocopia de la Revisión Técnica

De la Tarifa

Artículo 77 La tarifa del presente servicio se identifica como: T-

908 Permiso Temporal de Acceso de Vehículos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por unidad día.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario de

Entrega: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto feriados.

PERMISO DE ACCESO PERSONAL

Artículo 78 Este servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro de los recintos explotados por la Empresa.

El servicio contempla las actividades de control de las personas en las puertas de acceso, e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación y señalizaciones.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias o socias, agentes de naves y sus empleados, empresas de muellaje y sus empleados y los agentes de aduana y sus empleados y empresas de transportes u otros clientes relacionados directamente con la actividad operacional. En el caso de proveedores y contratistas, los permisos serán otorgados de acuerdo a requerimiento de los mismos por el período que dure la obra. En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para el acceso a los recintos portuarios serán otorgadas por la Autoridad Marítima.

Se exceptúan de esta tarifa a las personas que ingresan con ocasión de visitas correspondientes a actividades culturales, tales como público en general (visitas a naves de la armada), delegaciones de estudiantes y otros autorizados por la empresa.

El servicio se entrega en dos modalidades:

- a) Permiso Permanente: tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.
- b) Permiso Provisorio: se otorga para una ocasión requerida específicamente y tiene una duración de 24 horas.

De la Solicitud

Artículo 79 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- a) La identificación de la empresa responsable.
- b) La identificación personal; y
- c) Las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad
- e) Foto tamaño carné con fondo rojo, si es 1er permiso.

De la Tarifa

Artículo 80 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-909 -01 Permiso de Acceso Personal

T-909 -02 Permiso de Acceso Personal Provisorio

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada persona.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario de

Entrega: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto feriados.

EMISION DE DISPOSITIVOS PERSONAL Y VEHICULAR

Artículo 81 Este servicio consiste en la emisión y entrega del dispositivo de acceso de vehículos y personas, que autoriza su ingreso y circulación dentro de los recintos portuarios explotados por la Empresa Portuaria San Antonio.

El servicio contempla los recursos relacionados con la emisión de la credencial.

De la Solicitud

Artículo 82 En la solicitud del servicio, el interesado deberá acreditar encontrarse en posesión de un permiso de acceso de vehículos o personal, ya sea permanente o temporal.

De la Tarifa

Artículo 83 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-909 - 03 Dispositivo Permiso de Acceso Personas

T-909 - 04 Dispositivo Permiso de Acceso Vehículos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada vez que se solicite la emisión de un dispositivo de acceso.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario de

Entrega: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto feriados.

TÍTULO 2

SERVICIOS A LAS NAVES MENORES

Artículo 84 Este servicio consiste en la provisión de infraestructura y accesorios necesarios para el atraque de las naves menores. Se otorga a los propietarios de las naves o sus representantes.

El servicio se presta a todas las naves menores que atraquen y se se amarren a los sitios de atraque explotados por la Empresa.

De la solicitud

Artículo 85 Al presentar la solicitud, el dueño de la nave o su representante deberá informar:

- a) El nombre de la nave.
- b) El número de matrícula de la nave registrada ante la Autoridad Marítima.
- c) El período por el cual se solicita el servicio.
- d) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 86 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-911 Atraque de Nave Menor

Consiste en un cobro unitario por nave y por día, o fracción de día, de estadía.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del dueño de la embarcación.

Horario: de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado, de 09:00 a 12:00, excepto feriados legales

TÍTULO 3

SERVICIOS DE SUMINISTROS

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Artículo 87 Este servicio consiste en la provisión de agua potable a las naves, otorgada a la agencia de naves, o a quien lo solicite para otros fines en lugares dispuestos por la Empresa.

El servicio contempla las facilidades para la conexión que efectúe el interesado a las instalaciones del puerto y las actividades de supervisión y control, e incluye los recursos relacionados con el suministro del agua, los grifos y medidores de las instalaciones del puerto.

Será responsabilidad y costo de quien solicita el servicio, la provisión de los recursos y la realización de las actividades necesarias para transportar el agua desde los lugares habilitados por la Empresa.

De la solicitud

Artículo 88 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- c) El período en que se proveerá del suministro.
- d) La cantidad de metros cúbicos solicitados; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Las operaciones necesarias para entregar el suministro serán programadas en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, en donde se asignará el lugar para la operación de suministro y se fijará el horario para la entrega.

De la Tarifa

Artículo 89 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-913 Suministro de Agua Potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del suministro, cuyo valor será igual al valor final que fijan a la Empresa los servicios competentes, expresado en pesos por metros cúbicos de consumo, más un recargo del treinta por ciento.

El valor unitario del metro cúbico se fija para un período mensual. Para este efecto, la Empresa considera el cociente entre los valores que le son cobrados por el servicio competente y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

El cobro mínimo corresponde a un suministro de diez metros cúbicos.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los clientes que lo hayan solicitado.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves. Otras atenciones, lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Artículo 90 Este servicio consiste en la provisión de energía eléctrica a las naves, o a quien lo requiera en los lugares habilitados por la Empresa, para lo cual ésta entregará las facilidades para la conexión de los elementos que utilice el interesado a las instalaciones eléctricas del puerto.

El servicio contempla las actividades de conexión, supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de la energía, medidores y el conjunto de tomacorrientes y conexiones de las instalaciones del puerto.

De la solicitud

Artículo 91 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El nombre de la nave, cuando corresponda.
- c) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- d) El período en que se proveerá del suministro; y
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Las operaciones necesarias para entregar este servicio serán programadas en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, en la cual se asignará el lugar y se fijará el período para la operación de suministro.

De la Tarifa

Artículo 92 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-914 Suministro de Energía Eléctrica.

Esta tarifa corresponde al cobro del suministro, cuyo valor será igual al valor final que fijan a la Empresa los servicios competentes, expresado en pesos por kilowatt hora de consumo, más un recargo del doce por ciento.

El valor unitario del kilowatt hora se fija para un período mensual. Para este efecto, la Empresa considera el cociente entre los valores que le son cobrados por el servicio competente y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los interesados que lo hayan solicitado.

Horario: Servicio disponible en forma continua y permanente en la atención de las naves. Otras atenciones, lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales

TÍTULO 4

OTROS SERVICIOS

ACOPIO DE CARGA

De la Identificación del Servicio

Artículo 93 El servicio consiste en la provisión de áreas que se entregan para el depósito de cargas masivas en los lugares de acopio que la Empresa dispone.

Para partidas cuantiosas de cargas, la Empresa podrá otorgar al dueño de la carga o su representante, o asimismo al transportador o su representante, un determinado espacio en sus recintos para el acopio temporal de la carga, el cual será provisto bajo los conceptos de área y tiempo de ocupación, de acuerdo al tipo de modalidad de servicio definida en el artículo siguiente del presente reglamento.

La Empresa no tiene responsabilidad alguna sobre la custodia y conservación de la carga; para tal efecto, la participación de la Empresa se limita a la provisión de las áreas necesarias para el depósito de la carga.

Artículo 94 Para efectos del otorgamiento del servicio de Acopio de carga, se definen dos modalidades:

a) **ACOPIO ESPECÍFICO:**

Corresponde a la provisión de un área para una partida de carga específica y se otorga por un período menor de treinta días.

b) **ACOPIO CONTINUO:**

Corresponde a la provisión de un área por un período igual o mayor a treinta días, cuya facturación se efectúa mensualmente. El plazo máximo de una solicitud será de 6 meses, terminado este plazo deberá realizarse una nueva solicitud para su evaluación.

Este tipo de servicio se otorga a dueños de carga o sus agentes representantes, a las agencias de naves o agentes operadores que mantienen un volumen de carga permanente y opere en algún frente de atraque de una sociedad concesionaria.

Artículo 95 El servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados, tratándose de acopios específicos, y de mil metros cuadrados, en el caso de los acopios continuos.

Artículo 96 En atención a que la custodia de la carga recae sobre el solicitante del servicio, en el caso de los acopios de contenedores será responsabilidad del interesado posicionarlos con un espacio máximo de quince centímetros entre los módulos, de tal manera que las puertas queden protegidas y no sea posible el acceso de personas para manipular los mecanismos de cierre, mientras permanezcan depositados.

De la Solicitud del Servicio

Artículo 97 La solicitud del servicio se podrá realizar directamente en las oficinas de la Empresa, de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Las solicitudes de este servicio deberán ser presentadas por los dueños de la carga o sus representantes.

Del Procesamiento de las Solicitudes de Servicio

Artículo 98 Todas las solicitudes recibidas serán procesadas en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa, descrita en el capítulo II, título 2, del presente reglamento.

El encargado de la programación asignará a los solicitantes las áreas necesarias para la operación que el servicio requiera, e indicará el horario programado para llevar a efecto la operación.

De las Normas de Prestación del Servicio

Artículo 99 La Empresa prestará el servicio al dueño de la carga o su representante, pudiendo exigir a este último la presentación de un mandato firmado por el dueño de la carga, cuando sea pertinente.

De los horarios

Artículo 100 El servicio de Acopio de Carga, estará disponible para su prestación en forma continua y permanente, previa programación.

De la Tarifa

Artículo 101 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-932 Acopio de carga

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por metro cuadrado de superficie provista, en función de la cantidad de días programados.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del dueño de la carga o de sus agentes representantes.

ASEO DE EXPLANADAS:

Artículo 102 Este servicio consiste en la ejecución del aseo del sitio de atraque, sus explanadas de respaldo y en cualquier sector de los recintos portuarios explotados por la Empresa, en donde se haya llevado a cabo algún tipo de faenas por parte de las empresas de muellaje, agencias de naves o clientes.

El servicio contempla la ejecución del aseo e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

Artículo 103 Toda empresa usuaria de un servicio o ejecutante de una operación en el interior de los recintos portuarios se obliga a devolver el lugar de las faenas aseado, luego de un turno de concluidas las faenas.

Al término del plazo señalado, según corresponda, se verificará que el sitio sea devuelto a plena satisfacción de la Empresa, lo cual se hará constar en un comprobante emitido por ella y entregado al interesado.

Si lo anterior no se cumple, la Empresa procederá a realizar las faenas de aseo y cobrar por el servicio.

No obstante, si el interesado precisa un mayor lapso que el indicado para concluir las faenas de aseo y no hubiera otras operaciones programadas en el sitio o sector, la Empresa podrá acceder a ello, situación que se hará constar en el comprobante entregado.

De la Tarifa

Artículo 104 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-915 Aseo de Explanadas

Esta tarifa corresponde al cobro, expresado en dólares, por cada cuadrilla asignada y por cada hora, o fracción de hora, de ejecución del servicio.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las empresas de muellaje o de los clientes que hayan solicitado el sitio o sector donde se desarrolle la operación.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales

RETIRO DE BASURA:

Artículo 105 Este servicio consiste en el retiro de los escombros o desperdicios procedentes de las faenas de aseo, realizadas con motivo de una operación en los recintos portuarios.

El servicio contempla las actividades de retiro de los escombros y desperdicios del lugar, e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo, el vehículo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

Artículo 106 Toda empresa usuaria de un servicio o ejecutante de una operación Se obliga a retirar los escombros y desperdicios resultantes del aseo realizado en el sector de las faenas, dentro del siguiente turno hábil de terminadas sus faenas. Si lo anterior no se cumple, la Empresa procederá a realizar el retiro de la basura y cobrar por el servicio.

De la Tarifa

Artículo 107 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-916 Retiro de Basura

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cúbico, o fracción de metro cúbico, de basura que sea retirado del sector de las faenas.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de las empresas de muellaje o de los interesados que hayan solicitado el sitio o sector donde se desarrolle la operación.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 hrs., excepto feriados legales.

CERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 108 Este servicio consiste en entregar certificados que le sean solicitados a la Empresa y que digan relación con materias que conciernan a ella, y/o la emisión de copias adicionales de documentos emitidos por la Empresa.

De la Tarifa

Artículo 109 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-922 Certificación y Emisión de Documentos

Consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por cada certificado o documento adicional emitido.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales

PERMANENCIA DE MÓDULOS TRANSPORTABLES:

Artículo 110 Este servicio consiste en proveer un área al interesado para la instalación de un módulo transportable dentro de los recintos de la empresa, a objeto de que realice una de las siguientes actividades permanentes, relacionadas con la operación portuaria:

- a) Oficinas para operaciones de interchange de contenedores, empresa de transporte o control de otras cargas.
- b) Oficinas para Agencias de Aduana.

El servicio contempla las actividades de programación de las áreas respectivas y la coordinación del ingreso del módulo e incluye los recursos relacionados con el control en los accesos a los recintos de la empresa y la superficie de terreno otorgado.

Artículo 111 Se entenderá por módulo transportable todo módulo, de veinte o cuarenta pies, apto para habilitación transitoria y que pueda trasladarse sin que ello altere su naturaleza de bien mueble.

La Empresa no será responsable de los módulos ni de su contenido, durante el período de permanencia.

De la solicitud

Artículo 112 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b) El período en que se solicita la operación.
- c) La cantidad y el tamaño de los módulos.
- d) El motivo de la actividad que justifica la permanencia del módulo.
- e) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será coordinada por el Área de Coordinación.

De la Tarifa

Artículo 113 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T- 921 Permanencia de Módulos Transportables

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado del área basal del módulo transportable y por cada período mensual de permanencia.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los dueños de los módulos transportables.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales

AREA PARA INSTALACIÓN DE DUCTOS:

Artículo 114 Este servicio consiste en proveer un área al interesado para la instalación de ductos dentro de los recintos de la empresa, a objeto de que realice una de las siguientes actividades permanentes, relacionadas con la operación portuaria:

- a) Instalación de equipamiento de apoyo a la transferencia de carga.
- b) Instalación de redes de empresas de servicios.

El servicio contempla las actividades de autorización interna, programación de las áreas para realización de las obras de instalación e incluye los recursos relacionados con el control en los accesos a los recintos de la empresa y la superficie de terreno otorgado.

Artículo 115 Se entenderá por ductos aquellas tuberías para el transporte de gránulos líquidos o para permitir las canalizaciones de servicios básicos, como telefonía, internet u otros.

La Empresa no será responsable de los ductos, ni de las autorizaciones de organismos externos para su instalación, ni su contenido, ni su mantención durante el período de permanencia.

En el caso de ductos existentes, no será necesaria la solicitud del servicio por parte del cliente para su prestación.

De la solicitud

Artículo 116 En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) La ubicación del área donde se solicita la instalación.
- b) Las autorizaciones necesarias de organismos externos.
- c) El proyecto de ductos a instalar realizado por profesional acreditado.
- d) El programa de las obras a realizar.

De la Tarifa

Artículo 117 La tarifa del presente servicio se identifica como:

- A) Para instalación de equipamiento de apoyo a la transferencia de carga:

T- 931 Área para instalación de ductos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado del área basal del ducto a instalar y por cada período mensual de permanencia.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales.

- B) Para instalación de redes de empresas de servicios.

T-933 Uso de Ductos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro lineal al año, estableciéndose como valor máximo la suma de US\$1,6.

La Empresa podrá convenir descuentos relacionados con el tiempo de vigencia del Servicio, lo que deberá ser sometido a consideración del Directorio.

Este Servicio no incluirá gastos por reposición de fibra o cableado por cortes u otros, ni su mantención.

REFACTURACIÓN

Artículo 118 Este servicio consiste en la emisión de nuevas facturas de servicios otorgados, en reemplazo de las facturas emitidas originalmente, a solicitud del interesado y por razones no imputables a la Empresa.

La refacturación no afectará los plazos para los pagos de los servicios, señalados en el capítulo VI del presente reglamento.

De la Tarifa

Artículo 119 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-923 Refacturación

Consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por cada factura emitida por este concepto.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario: de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30, excepto feriados legales.

ATENCIÓN DE ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS

Artículo 120 Este servicio consiste en disponer los recursos y las actividades necesarias para proveer cualquier servicio que sea solicitado al margen de la programación establecida en la instancia de programación de faenas, realizada por la Empresa.

El servicio se aplicará sólo cuando la solicitud esté referida a algún servicio definido dentro del capítulo de Servicios Complementarios del presente capítulo.

De la Tarifa

Artículo 121 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-925 Atención de Actividades no Programadas

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada servicio prestado y no programado.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del cliente que solicite la prestación de los servicios.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente.

HABILITACIÓN

Artículo 122 Este servicio se origina a solicitud expresa de los clientes que requieran programar faenas para proveer cualquier servicio complementario, que sea solicitado para entregarse en horarios distintos a los establecidos para la entrega habitual de los servicios. Incluye, asimismo, la provisión de los recursos en apoyo a los servicios.

Bajo este concepto se contempla las actividades de programación y coordinación de las faenas, la habilitación del personal necesario y los recursos y actividades correspondientes al servicio específicamente solicitado.

De la solicitud

Artículo 123 En la solicitud, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El servicio requerido.
- b) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 124 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-928 Habilitación.

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por turno/hombre.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

Horario: servicio disponible en forma continua y permanente, previa programación según horarios establecidos para programar faenas.

PROVISIÓN DE RECURSOS PROGRAMADOS Y NO UTILIZADOS

Artículo 125 Este cobro se origina cuando un cliente solicite y le sea programado cualquier servicio para ser provisto y realizado en días domingos, festivos o terceros turnos y éste no se lleve a efecto por razones ajenas a la Empresa.

De igual manera se aplica en horarios hábiles cuando al interesado se le haya programado en forma expresa y exclusiva la provisión de recursos y su no concurrencia, sin desistimiento de por medio, le signifique a la Empresa la imposibilidad de ocupar tales recursos en forma alternativa.

Bajo este concepto se contempla las actividades de programación y coordinación de las faenas para proveer personal y recursos correspondientes al servicio del cual se trate y éstos no sean utilizados cuando estén destinados exclusivamente a cubrir las necesidades del servicio requerido por el cliente.

No procederá este cobro cuando el interesado se haya desistido del servicio solicitado dentro del plazo permitido en el presente reglamento.

De la solicitud

Artículo 126 En la solicitud, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El servicio requerido.
- b) La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 127 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-929 Provisión de Recursos Programados no Utilizados

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada servicio programado y no desistido dentro de los plazos.

Las tarifas del presente servicio serán de cargo del solicitante.

HABILITACION PERSONAL DE PROTECCION

Artículo 128 Este servicio se origina a solicitud expresa de los clientes que requieran la habilitación de personal de protección para el apoyo de servicios complementarios.

Bajo este concepto se contempla las actividades de programación y habilitación del personal necesario y los recursos y actividades correspondientes al servicio específicamente solicitado.

De la solicitud

Artículo 129 En la solicitud de servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a) El servicio requerido
- b) La indicación de la empresa a la que se le facturará el servicio.

De la Tarifa

Artículo 130 La tarifa del presente servicio se identifica como:

T-930-01 Habilitación de Personal de Protección

Esta tarifa corresponde al cobro unitario expresado en dólares por Turno/hombre indivisible.

La tarifa del presente servicio será de cargo de quien lo solicite.

Horario: Servicio disponible en forma continua y permanente, previa programación según horarios establecidos para programar faenas.

CAPÍTULO V

FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 131 Todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aún cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado.

Artículo 132 Todo convenio, contrato o acuerdo que importe la prestación de servicios de la Empresa que deba ser pagado parcial o totalmente por el Fisco, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 133 Los servicios que presta la Empresa están expresados en dólares, los que serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de facturación. Se exceptúan de esta definición aquellos servicios que se mencionen expresamente en otra moneda.

Respecto de los servicios por TUP, estos serán facturados al tipo de cambio del dólar observado del día de atraque de la nave.

El tipo de cambio observado del dólar es el que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

En el evento que se solicite servicios por cuenta de terceros, estos serán facturados directamente al nombre y RUT del mandante, identificándose en el detalle de la factura el nombre y RUT del mandatario.

Artículo 134 La facturación mínima será el equivalente a cinco dólares.

Este límite no regirá para boletas de compra y venta ni para notas de débito o crédito.

Artículo 135 Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa, deberán ser pagadas al contado.

Sin perjuicio de lo anterior, a los clientes que mantengan garantías vigentes con la Empresa, les será otorgado un plazo de pago de treinta días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Superado este plazo, la factura se considerará impaga.

Artículo 136 El monto de las facturas impagas devengará el interés corriente por los primeros treinta días. Pasado este plazo se aplicará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, por todo el período.

Artículo 137 Todo cliente que no pague los servicios al contado, deberá mantener garantías vigentes que cubran la totalidad del monto adeudado.

El valor de la garantía a solicitar será calculado en función del promedio anual de facturación del cliente, incluyendo, si corresponde, al o los terceros amparados en dicho instrumento.

Periódicamente la Empresa realizará revisión de las garantías vigentes, con el objeto de evaluar la cobertura de éstas respecto de los montos facturados los últimos 6 meses. En caso que el monto de la garantía no sea suficiente, la Empresa notificará al cliente mediante carta certificada o correo electrónico, el monto requerido, debiendo presentar una nueva boleta o una boleta complementaria en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

Si se trata de una nueva boleta, ésta tendrá una vigencia mínima de 1 año. Si se trata de una boleta complementaria, ésta deberá contar con una vigencia al menos igual a la boleta que se mantiene vigente como garantía.

Artículo 138 Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, tomadas a favor de Empresa Portuaria San Antonio.

La Empresa considerará válidamente constituidas las garantías otorgadas por terceros.

Las garantías constituidas deberán incluir dentro de su cobertura todos los servicios solicitados por quien las otorga, ya sea directamente o actuando por cuenta de terceros.

Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y Orden estarán exentos de esta exigencia.

Artículo 139 El monto de la garantía será revisado mensualmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

Artículo 140 Los clientes nuevos que soliciten servicios o aquellos que no presenten facturación constante dentro del año, deberán convenir con la Empresa el monto de la garantía, para cuya constitución se considerará el monto estimado de mayor facturación mensual de los servicios que serán solicitados.

Artículo 141 El monto mínimo de garantía para cualquier cliente será de US\$1.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución, salvo en situaciones que la Empresa califique como excepcionales, en las cuales, si lo considera procedente, podrá exigir garantías de menor valor.

Artículo 142 Toda garantía que supere el valor del monto mínimo establecido en el artículo anterior podrá ser enterada en forma fraccionada, en al menos cinco documentos, cuyo monto individual sea igual o menor al veinte por ciento del total de la garantía.

Artículo 143 Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, la Empresa hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga, cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 144 La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- a) Presentar facturación impaga, sin que exista garantía vigente.
- b) No pago de facturas dentro de treinta días contados desde su emisión. En este caso, la Empresa podrá hacer efectiva las garantías que cubran el monto total de las facturas adeudadas.
- c) No presentación de garantías complementarias cuando, habiendo revisado el monto de las ya constituidas, la Empresa las exija.
- d) Haber pagado facturas de la Empresa con documentos sin respaldo económico.

Sin desmedro de lo anterior, toda suspensión de servicios y cobro de garantía será notificado por carta certificada dirigida al domicilio registrado por el cliente en la Empresa, por correo electrónico o por medio de facsímil.

Artículo 145 Los clientes a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses. La Empresa podrá disponer que la garantía que deban constituir sea equivalente al duplo del último monto total de la garantía que mantenían antes de la suspensión de los servicios; o por el monto que determine la Empresa, en el caso de clientes que no contaban con garantía al momento de la suspensión.

Artículo 146 Las facturas al día, o dentro de los treinta días otorgados desde su emisión, deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga.

Artículo 147 El pago de facturas posteriores a los treinta días, contado de la fecha de su emisión, deberá realizarse en las oficinas de la Empresa, ubicadas en la ciudad de San Antonio, de lunes a jueves en horario de 08:00 a 17:30 horas y viernes en horario de 08.00 a 15.30 horas.

Para todos los efectos, los pagos efectuados después de las 14:00 horas, se considerarán realizados el día hábil siguiente.

Artículo 148 En consideración al horario especificado en los dos artículos anteriores, los servicios entregados en días sábados, domingos y festivos sólo se prestarán a clientes que cuenten con garantías constituidas a favor de la Empresa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitio de atraque y sus accesorios, incluido el fondo marino, a explanadas, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

Artículo 150 Para caucionar los daños que se produzcan, la Empresa exigirá a quienes operen dentro de los recintos explotados por ella, la presentación de una póliza de seguro por responsabilidad civil, sin liquidador, tomada a favor de Empresa Portuaria San Antonio, que deberá mantenerse vigente, con la siguiente cobertura:

- a) A los agentes de Naves y empresas de muellaje. 1.600 U.F.
- b) A las empresas de servicio de arrendamiento de equipos y otros que la Empresa determine. 1.000 U.F.

Lo anterior es exigible aun para aquellas empresas que no soliciten servicios a la Empresa y que operen o cumplan funciones dentro del puerto.

Artículo 151 Las sugerencias o presentaciones que efectúen los clientes en relación con el presente reglamento o su aplicación, se podrán realizar durante todo el día a través de la página WEB de la Empresa, mediante facsímil, o por medio de cartas enviadas por correo o entregadas en la oficina de recepción, en dependencias de la Empresa, de lunes a jueves de 08:00 a 17:30 horas y viernes, de 08:00 a 15:30 horas.

Las presentaciones deberán contener dirección postal a la cual dirigir la respuesta, la que se efectuará mediante carta certificada o correo privado.

El contenido de la presentación debe explicar los motivos y fundamentos de su reclamo, adjuntando copia de las facturas correspondientes y de otros antecedentes en que se sustenta el reclamo. En caso de que la factura se encuentre impaga, el interesado deberá presentar el original de la misma.

Si el reclamo presentado dice relación con anulación de factura producto de falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, la Empresa accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio de Refacturación, definido en el Capítulo V del presente reglamento.

Asimismo, si se rechazare el reclamo presentado por el interesado, cuya factura no haya sido pagada, continuará vigente la fecha original de vencimiento de las facturas.

En caso de que el cliente haya pagado la factura, tiene un plazo máximo de seis meses para efectuar r e c l a m o s .

El interesado puede hacer una presentación verbal sobre el contenido de una factura el mismo día de la emisión del documento, en las dependencias de la Empresa, en los horarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 152 El gerente general podrá rebajar hasta en un 95% las tarifas de Uso de Muelle a la Nave y de Uso de Muelle a la Carga, a las naves no comerciales, entendiéndose por tales aquellas que tengan carácter científico, que transporten ayuda humanitaria, estén habilitadas como nave hospital, que pertenezcan a la Armada de Chile, o sean armadas por organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural que se relacionen con actividades portuarias.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida cuando concurren copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que no exista demanda por ocupación del sitio solicitado.
- b) Que el armador, agente de la nave o su representante haya solicitado esta rebaja por escrito, con antelación al zarpe.

ANEXOS

ANEXO 1

DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS

TARIFAS DE USO DE PUERTO (T-200)

<u>Nomenclatura</u>	<u>Precio US\$</u>
Naves Comercio Internacional.	US\$ 0,594 por T.R.G.
Naves de Cabotaje, Científicas, Pasajeros y Armada	US\$ 0,288 por T.R.G. (*)

(*) Esta nueva tarifa no aplica a las recaladas futuras de naves ya programadas y registradas en los frentes de atraque del puerto hasta la fecha de publicación de la presente Modificación.

TARIFAS DE USO DE MUELLE A LA NAVE (T-300)

<u>Nomenclatura</u>	<u>Precio US\$</u>
T-300 Uso de Muelle a la Nave	1,43 por Metro de Eslora por Hora

TARIFAS DE USO DE MUELLE A LA CARGA (T-400)

<u>Nomenclatura</u>	<u>Precio US\$</u>
T-400 Uso de Muelle a la carga	1,50 Por tonelada

TARIFAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (T-900)

NOMENCLATURA TARIFARIA (T-900) (Descripción)	TARIFA
T-907 Permiso Permanente de Acceso de vehículos Vehículos	10 US\$/Vehículo
T-908 Permiso Temporal de Acceso de Vehículos	03 US\$/ Día Vehículo
T-909 <u>Permiso de Acceso Personal</u>	
T-909-01 Permiso de Acceso Personal Permanente	8 US\$/Persona
T-909-02 Permiso de Acceso Personal provisorio	1 US\$/Persona
T-909-03 Dispositivo de Acceso de Personas	10 US\$/Dispositivo
T-909-04 Dispositivo de Acceso de Vehículos	10 US\$/Dispositivo
<u>SERVICIOS A LAS NAVES MENORES</u>	
T-911 Atraque de Naves Menores	6,07 US\$/ Día Nave
<u>SERVICIOS DE SUMINISTROS</u>	
T-913 Suministro de Agua Potable	Consumo: \$/Metro Cúbico más Recargo 30%Consumo
T-914 Suministro de Energía Eléctrica	Consumo: \$/Kilowatt Hora más recargo 12%
<u>OTROS SERVICIOS</u>	
T-915 Aseo de Explanadas	100 US\$/Hora Cuadrilla
T-916 Retiro de Basura	25 US\$/Metro Cúbico
T-921 Permanencia de Módulos Transportables	12 US\$/Metro Cuadrado
T-922 Certificación y Emisión de Documentos	2 US\$/Documento
T-923 Refacturación	10 US\$/Factura
T-925 Atención de Actividades no Programadas	30 US\$/Cada Servicio
T-928 Habilitación	75 US\$/Turno Hombre
T-929 Recursos Programados no Utilizados	90 US\$/Cada Servicio
T-930 Habilitación de Personal de Protección	70 US\$/Turno Hombre
T-931 Área para instalación de ductos	5 US\$/metro cuadrado mes
T-932 Acopio de carga	0,40 US\$/metro cuadrado día
T-933 Uso de Ductos	1,6 US\$ metro lineal anual

ANEXO 2

**DE LOS RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE
TRANSFERENCIA**

CARGA GRANEL LÍQUIDO

GRANEL LIQUIDO EN SITIO 9	150 TONELADAS POR HORA NAVE
------------------------------	-----------------------------

ANEXO 3

DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Abarloar: situar una nave en forma tal que su costado esté en yuxtaposición, casi en contacto con el de otra nave atracada a un sitio.

Agente de Aduana: servidor público, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para tramitar declaraciones aduaneras de importación, exportación u otras destinaciones aduaneras y para ejercer el despacho de mercancías desde los recintos de depósitos aduaneros, en representación de los consignatarios o dueños de las mercancías.

Agente de Naves: es la persona, natura o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Agente Transitario: es el agente u operador de carga, a quien le cabe la participación en la desconsolidación de contenedores con B/Ls o conocimientos de embarque de distintos consignatarios.

Almacén Extraportuario: es el recinto de depósito aduanero administrado por particulares, ubicado fuera de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.

Almacén Intraportuario: es el recinto de depósito aduanero ubicado dentro de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.

Áreas Comunes o Bienes Comunes: son las obras de infraestructura que se ubican en el interior del puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en él, destinadas a proveer zonas de aguas abrigadas y otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Armador: es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.

Artefacto Naval: es todo artefacto que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

Atraque: operación mediante la cual se afianza una nave al sitio de atraque, instalando sus espías en las bitas de sujeción del muelle.

Autoridad Marítima: el Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Bitas: elemento de sujeción empotrado en el muelle, utilizado para retener las espías de amarre de las naves durante su permanencia en el sitio de atraque.

Calado de Arribo: es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.

Calado de Zarpe: es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.

Capitán: es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga a Granel: es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga de Manipulación Especial: las siguientes, que por su naturaleza, dificultan la manipulación y el almacenamiento:

Butter oil.

Ceniza de soda a granel.

Huesos en saco o a granel.

Mercaderías frigorizadas, excepto en contenedores.

Parafina sólida.

Productos bituminosos (brea, asfalto).

Tripolifosfato de sodio a granel.

Negro de humo o humo de pez.

Vidrio.

Carga general, bultos mayores de 10 metros de longitud, excepto contenedores.

Carga de retiro directo: es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa sin que medie un período de depósito en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, y es entregada directamente a los vehículos de transporte, luego de su desembarque.

Carga en Tránsito: son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Carga Peligrosa: es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Consignatario: es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Declaración de Destinación Aduanera: es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

Desatraque: significa soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

D.P.U (Documento Portuario Único): es el documento oficial de la Empresa Portuaria San Antonio, utilizado como comprobante de recepción de carga proveniente de una nave o destinada a embarcarse, y que acredita la entrega directa de la agencia de naves, representante del transportador, al consignatario o su representante.

Dólar: es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Eslora Máxima: es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.

Estación de Prácticos: es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

Embarcador o Cargador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las Naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

ETA. (Estimated Time Of Arrival): es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

ETB. (Estimative Time of Berthing): es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de atraque requerida.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Fecha y Hora de Atraque Requerida: es la fecha y hora para la cual el Agente de Naves solicita atracar una nave a un sitio de atraque explotado por la Empresa Portuaria San Antonio.

Forwarder: Es el agente u operador de carga, signado por el Servicio Nacional de Aduanas como Agente Transitario, a quien le cabe la participación en la desconsolidación de contenedores con B/Ls o conocimientos de embarque de distintos consignatarios.

Manifiesto: es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de Naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

Nave: es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Naves Menores: son los remolcadores, dragas, lanchas de tráfico de bahía y embarcaciones deportivas.

Plano de Estiba: es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los Tonelajes respectivos.

Recalada: es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

Registro Internacional de la Nave: es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Rendimientos Mínimos de Transferencia: es la producción mínima exigible a las Naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora, según corresponda.

Rendimiento Promedio de la Nave: es el cociente entre el tonelaje transferido o las unidades transferidas, según corresponda, por una nave en la totalidad de sus bodegas y la cantidad de turnos transcurridos desde el inicio de faenas.

Tonelaje: es el peso bruto, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.

Transportador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso): es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

Zona Primaria: el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías el que, para los efectos de la jurisdicción del Servicio Nacional de Aduanas, es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponde al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.
